

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza solicitudes de concesiones de acuicultura. Ley N° 20.825.

I.T. 690-2022 C.I. 9168-2016



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIONES
DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 MAR 2023

R. EX. N° 0657

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 690, de fecha 18 de agosto de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que en virtud de lo dispuesto en la letra e), del artículo 4° de la Ley N° 20.825, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico tenga por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

2º Que, si en los casos antes mencionados el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

3º Que, para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas en el considerando 1º se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, limitación que no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.

4º Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura en trámite que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 20.825, por cuanto la sumatoria de la superficie de ellas y de las concesiones otorgadas, es mayor a 10 hectáreas, y además que no hay antecedentes que permitan aplicar la excepción de vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, por lo que deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de acuicultura N° 216103021, N° 214103013, N° 215101005, 215101006, N° 215101007, N° 215101008, N° 215103035, N° 215103036, N° 215103038, N° 215103040 y N° 216103041, todas presentadas por Sociedad Acuícola Chañihue Limitada, actual Chañihue SpA., R.U.T. N° 76.314.155-1, con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Ibañez N° 07200, Punta Arenas, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 20.825.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al solicitante, junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 690 de 2022, citado en VISTO.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 690

MAT. : RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA

FECHA : 18 AGO 2022

Con relación a lo señalado en MAT., informo a Ud. lo siguiente:

1. Mediante Ley 21.183, se modifica el artículo 4° de la Ley 20.825, estableciendo limitaciones para las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en la región de Los Lagos. En este sentido, las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas, podrán tramitarse y otorgarse cuando tengan una superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular igual o menor a 10 hás.
2. Asimismo, la ley señalada en el numeral anterior, indica que, si el titular excede la superficie indicada, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda y en caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.
3. Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas anteriormente, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el art 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
4. En este sentido, Chañihue SpA., RUT: 76.314.155-1, con domicilio en la ciudad de Puerto Montt, tiene las siguientes solicitudes de concesión de acuicultura para cultivo de macroalgas en trámite:

N° Pert	Superficie (hás)	IT-UOT
216103021 ✓	6,26 ✓	22/17 ✓
214103013 ✓	8,97 ✓	748/14 ✓
215101005 ✓	1,64 ✓	661/15 ✓
215101006 ✓	1,37 ✓	662/15 ✓
215101007 ✓	1,53 ✓	671/15 ✓
215101008 ✓	3,13 ✓	670/15 ✓
215103035 ✓	2,93 ✓	727/16 ✓
215103036 ✓	3,14 ✓	726/16 ✓
215103038 ✓	7,63 ✓	739/16 ✓
215103040 ✓	4,57 ✓	740/16 ✓
216103041 ✓	11,74 ✓	320/17 ✓
TOTAL	52,91 ✓	---

Cabe mencionar que durante el transcurso de estas solicitudes hubo un cambio de razón social desde Chañihue Ltda. a Chañihue SpA., no obstante, la empresa mantuvo el RUT.

5. Por otro lado, mediante Res. Subpesca N°2421 de 2021, fue reconocida Salmones Blumar Magallanes Spa RUT: 76.794.340-7, como continuadora legal de BlueRiver SpA, RUT: 76.794.340-7, siendo esta última la controladora legal de Chañihue SpA. Por tal motivo, Chañihue SpA y Salmones Blumar Magallanes SpA, presentan vinculaciones según lo indicado en el Artículo 81 bis de la LGPA.

Asimismo, Salmones Blumar Magallanes SpA. tiene a su titularidad las siguientes concesiones de acuicultura actualmente vigentes, según el Registro de Concesiones de Acuicultura de esta Subsecretaría.

Código de Centro	Superficie (hás)
120129 ✓	77,99 ✓
120130 ✓	44,5 ✓
120158 ✓	32,95 ✓
120165 ✓	68,99 ✓
120185 ✓	44,94 ✓
120186 ✓	143,99 ✓
120210 ✓	10 ✓
120211 ✓	8,04 ✓
TOTAL	431,4

Nota: Por Res. de SS.FF.AA N°5898 de 2019, fueron suspendidas las Resoluciones de otorgamiento N°1464 y N°1465, ambas de SS.FF.AA de fecha 29 de mayo de 2018 que otorgan los centro de cultivos 120206 y 120207 respectivamente, cuyo titular es Salmones Blumar Magallanes SpA.

6. Según lo antes indicado es que se recomienda el rechazo de las solicitudes de concesión de acuicultura indicadas en el numeral 4, debido a que la sumatoria de superficie de las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas es mayor a 10 hectáreas, además no hay antecedentes que permitan establecer vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, no dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 4 letra e) de la Ley 20.583.

7. El presente informe técnico, deja sin efecto los informes técnicos (D.AC) N°1199/20 y (D.AC.) N°74/22.



BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe de División de Acuicultura


EAG/BGG/bgg

C.I. (Subpesca) N° 9168/16; 2197/15; 12749/16; 4728/14; 2181/15; 2195/15; 2696/15; 2044/16; 2042/16; 2040/16; 2039/16.-